

FOLLETO INFORMATIVO

DE

4FOUNDERS CAPITAL III, F.C.R.E., S.A.

Barcelona, 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a su disposición en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

I.	Datos generales.....	4
1.	La Sociedad.....	4
2.	Duración	5
3.	Comienzo de las operaciones	6
II.	Régimen jurídico	7
4.	Régimen jurídico	7
5.	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	7
III.	Régimen de suscripción y desembolso de acciones.....	7
6.	Capital Social	7
7.	Características de las Acciones y derechos inherentes	8
8.	Prestación Accesorio y Prima de Ecuilización	12
9.	Prima de Ecuilización.....	17
10.	Suscripción de las acciones de la Sociedad	19
11.	Incumplimiento de la obligación de desembolsar	19
12.	Régimen de reembolso de las acciones.....	19
IV.	Las Acciones	20
13.	Régimen de transmisión de acciones	20
V.	Órganos de la Sociedad.....	22
14.	Comité de Inversiones	22
15.	Comité de Supervisión.....	24
16.	Comité Estratégico.....	26
VI.	La Sociedad Gestora	28
17.	Datos de la Sociedad Gestora	28
18.	Funciones de la Sociedad Gestora	28
19.	Recursos, medios y equipo gestor.....	29
20.	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	29
21.	Cese de la Sociedad Gestora.....	30
22.	Cambio de Control.....	32
23.	Ejecutivos Clave	33
VII.	Comisiones y Gastos.....	36
24.	Comisión de Gestión	36
25.	Gastos de Establecimiento	37
26.	Gastos Operativos.....	37
27.	Otros Gastos	38
VIII.	Política de Inversión	38
28.	Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad	38
29.	Apalancamiento	48
30.	Fondo Co-Inversor: 4Founders Capital III	49
31.	Modificación de la política de inversión.....	50
IX.	Disposiciones Generales.....	50
32.	Limitación de responsabilidad.....	50
33.	Indemnizaciones.....	51

34.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	52
35.	Información a los Accionistas.....	52
36.	Legislación y jurisdicción competente.....	54
	ANEXO I.....	57
	ANEXO II	69
	ANEXO III.....	70

Folleto Informativo

I. Datos generales

1. La Sociedad

La Sociedad **4FOUNDERS CAPITAL III, F.C.R.E., S.A.** es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada el 26 de junio de 2024 y constando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 1000425492374, Folio 1, Hoja B-618712. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital riesgo europeo en los registros de la CNMV con número [●].

La Sociedad forma parte de 4Founders Capital III, un conjunto de vehículos de inversión (es decir, la Sociedad y el Fondo Co-Inversor) de diferente naturaleza jurídica, gestionados conjuntamente por la Sociedad Gestora, y que harán Inversiones y Desinversiones *pari passu*.

El domicilio social de la Sociedad es en Barcelona, Avenida Diagonal 405 bis, 7ª planta (08008).

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones, bajo la supervisión del Comité Estratégico en lo que proceda, (a) la verificación acerca del marco de inversión (b) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la política de inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión, (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante, (d) en cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las Sociedades Participadas por la Sociedad, bajo la supervisión del Comité Estratégico (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el Comité de Inversiones es acorde con la política de inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios o accionistas correspondientes de las Sociedades Participadas, así como para ejecutar las inversiones y desinversiones propuestas en el seno del Comité de Inversiones.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité Estratégico, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Sociedades Participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en las Sociedades Participadas, el ejercicio de derecho de

suscripción preferente, etc., así como el encargado de la ejecución de las decisiones de inversión y desinversión.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), tal y como esta se identifica en el Artículo 17 de este Folleto y de acuerdo con el régimen recogido en el Capítulo V del presente Folleto.

Los términos definidos que empiecen por mayúsculas en el presente Folleto tendrán el significado que expresamente se les atribuye en el **Anexo I** del presente Folleto. Aquellos términos que empiecen por mayúsculas que no consten definidos expresamente en dicho Anexo ostentarán el significado atribuido a los mismos en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

2. Duración

La duración total estimada de la Sociedad es de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán ampliar la duración de la Sociedad por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno aprobados por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora.

Por tanto, la duración final de la Sociedad podrá alcanzar en total doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

2.1. Período de inversión

El “**Período de Inversión**” se define como el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) El cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre si así se prorroga con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha así decidida por la Sociedad Gestora siempre que, a partir de dicha fecha, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Accionistas e invertidos o comprometidos para Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes o reservados para Inversiones de Seguimiento;

- (iii) la fecha en que el Período de Inversión se considera terminado debido a: (a) una salida del Ejecutivo Clave (de conformidad con el Artículo 23) ; o (b) un cambio de control (de conformidad con el Artículo 22); o
- (iv) la anterior de: (a) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados reciba o acumule cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones de la Sociedad (con la excepción de las Inversiones de Seguimiento) deben realizarse dentro del Período de Inversión. Después del Período de Inversión, se podrá solicitar el desembolso de sumas adicionales de los Compromisos de Inversión de los Accionistas exclusivamente para:

- (i) Pagar la Comisión de Gestión, pagar los Gastos Operativos de la Sociedad y/o completar las inversiones respecto de las que la Sociedad haya suscrito un compromiso legal por escrito antes de dicha fecha (en este último caso, solo siempre que dicho compromiso legal por escrito haya sido remitido al Comité de Supervisión dentro de, al menos, treinta (30) días a partir del final del Período de Inversión).
- (ii) Realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Sin embargo, a excepción del Importe de Ecuilización, en ningún momento ningún Accionista, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan su Compromiso de Inversión.

2.2. Período de Desinversión

Sin perjuicio de la duración de la Sociedad, el “**Período de Desinversión**” se define como el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que la Sociedad se disuelve y se abre el período de liquidación.

No se podrán realizar más Inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

3. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

II. Régimen jurídico

4. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el “**Reglamento Delegado 2022/1288**”), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el “**Reglamento Delegado 2023/363**”) la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.4founderscapital.com/>.

5. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

III. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

6. Capital Social

El capital social es de sesenta mil euros (60.000.-€) y está representado por 60.000 acciones nominativas, números 1 al 60.000, ambos inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones se representan mediante títulos, que pueden ser unitarios o múltiples y contienen todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en la Ley 22/2014.

La Sociedad tendrá una única clase de Acciones. La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada Prestación Accesorias. Las Acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la LSC

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán entre inversores profesionales y minoristas, incluidos los casos previstos en el Reglamento 345/2013.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas**”), implicará la obligación de cumplir con lo establecido en este Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

7. Características de las Acciones y derechos inherentes

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social, y los derechos y obligaciones fijados en la LSC con carácter general.

7.1. Reglas de prelación

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, no estará obligada a realizar Distribuciones en el período anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), con el visto

bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, decida o para compensarse con los gastos futuros que la Sociedad deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente); o bien

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan reinvertirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad:

- (i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas - a prorrata de su respectiva participación en la Sociedad- hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) En segundo lugar, una vez que los Accionistas hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con el párrafo (i) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a todos los Accionistas a prorrata de su participación respectiva en la Sociedad, hasta que cada uno de los Accionistas haya recibido Distribuciones en un importe igual a su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, una vez que todos los Accionistas hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido (de las Distribuciones realizadas de conformidad con este párrafo) una cantidad igual a veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que la Sociedad Gestora reciba el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (el "**Catch-Up**").
- (iv) Una vez que la Sociedad Gestora haya recibido el Catch-Up, cualquier Distribución posterior (incluidos los pagos de liquidación) se pagará de la siguiente manera: (a) el ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas a prorrata con respecto a su respectiva participación en los Compromisos totales de inversión; y (b) el veinte por ciento (20%)

restante (el "**Excedente**") se distribuirá exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Las reglas de prelación anteriormente descritas deben aplicarse en cada Distribución (incluidas las realizadas en el momento de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas hasta tal momento y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Accionistas hasta la Distribución correspondiente. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos con el fin de efectuar una Distribución a los Accionistas de tal manera que se sigan las reglas de prelación en cada Distribución. En todo caso, para cada Distribución, la Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos correspondientes en cuentas relevantes de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora estará obligada a pagar a la Sociedad cualquier cantidad, neta de impuestos, recibida de la Sociedad como Comisión de Incentivo que, no obstante, exceda sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). Este pago se limitará a los importes recibidos como Comisión de Incentivo. Esta Obligación de Reintegro se liberará una vez que se tome la decisión de disolver la Sociedad, e inmediatamente antes de la Distribución de la parte de liquidación final. Una vez reembolsados estos importes a la Sociedad, la Sociedad Gestora los distribuirá a los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, como parte de la Distribución final de la Sociedad en el momento de la liquidación.

7.2. Distribuciones Temporales

Siempre que tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, a los Accionistas, los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones expresamente calificadas por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados por cada Accionista en un importe igual al importe de la distribución temporal realizada por la Sociedad a los Accionistas en ese momento, con el límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Accionistas a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción, y por tanto la Sociedad estará autorizada a solicitar de nuevo el desembolso de tales importes y, por consiguiente, los Accionistas estarán obligados a desembolsarlos de nuevo a favor de la Sociedad en caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, lo solicite (las "**Distribuciones Temporales**" e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de abonar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de las Acciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, sin

perjuicio de que el titular de las Acciones fuera o no el destinatario de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Accionista podrá estar obligado, en virtud de este Artículo, a reembolsar a la Sociedad cantidades que excedan del importe del Compromiso de Inversión suscrito por dicho Accionista a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción.

La Sociedad Gestora puede decidir, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, si una Distribución se calificará como una Distribución Temporal, pero exclusivamente en relación con lo siguiente:

- (a) las sumas que la Sociedad reciba finalmente del Fondo Co-inversor;
- (b) los Importes de Ecuilización reembolsados a los Accionistas preexistentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Folleto;
- (c) los importes objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Folleto;
- (d) aquellos importes aportados por los Accionistas cuyo pago se solicitó con el fin de realizar una Inversión que finalmente no se realizó o cuyo importe fuera inferior a los desembolsos efectivamente realizados por los Accionistas;
- (e) los importes distribuidos a los Accionistas procedentes de una Desinversión respecto de la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o indemnizaciones, en caso de que la Sociedad esté obligada a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, con el fin de afrontar un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de un tercero que, en el momento de dicha Distribución, haya sido formalmente interpuesta y que razonablemente pueda dar lugar a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 33 del presente Folleto.

No obstante lo anterior, los importes calificados como Distribuciones Temporales bajo los párrafos (c), (e) y (f) anteriores no aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados, pero la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, tendrá el derecho de solicitar el desembolso de dichos importes a los Accionistas en los términos y condiciones del presente Folleto. En

consecuencia, cualquier Distribución Temporal devuelta por los Accionistas a la Sociedad de conformidad con las secciones (c), (e) y (f) anteriores, no debe considerarse una contribución de capital (es decir, el desembolso de los Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas), sino que debe tratarse como un retorno de las Distribuciones a los efectos del presente Folleto.

El importe total máximo de las Distribuciones Temporales realizadas por la Sociedad no excederá del menor entre (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión, y en cualquier caso los importes de Distribución Temporales correspondientes no estarán disponibles para la Sociedad y los Accionistas no estarán obligados a devolverlos o reembolsarlos a la Sociedad una vez, en caso de que la devolución esté vinculada a cuestiones fiscales o de seguridad social, hayan transcurrido dos (2) o cinco (5) años desde la fecha en que se haya realizado la correspondiente Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado plazo de dos (2) o cinco (5) años, según corresponda, tras la fecha en que se haya realizado la correspondiente Distribución Temporal, los Compromisos de Inversión no desembolsados de cada Accionista se reducirán en el importe de la correspondiente Distribución Temporal que haya dejado de estar a disposición de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier Distribución que se califique como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se establecerá en la correspondiente notificación de Distribución con indicación expresa del plazo máximo (hasta dos (2) o cinco (5) años, según lo anterior) durante el cual la Sociedad Gestora podrá volver a solicitar los importes correspondientes. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán calificarse como tales en un momento posterior.

8. Prestación Accesoría y Prima de Ecuilización

8.1. Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesoría**”).

8.2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del órgano de administración

de la Sociedad, al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (el “**Capital Call**”). Es responsabilidad del Accionista asegurarse de que la cuantía recibida por la Sociedad sea la cuantía exacta requerida por la Capital Call, y, en consecuencia, cualquier comisión cobrada por el banco deberá ser soportada por el Accionista.

La Capital Call se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción del Capital Call redactado y remitido por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Las Capital Calls se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital a la Sociedad hasta un importe total que no exceda el importe total de la Prestación Accesoría, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, las Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarias para realizar Inversiones y pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Los Accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración.

Los Capital Call afectarán de forma igualitaria y proporcional a los Compromisos de Inversión de todos y cada uno de los Accionistas.

La Sociedad Gestora no podrá solicitar y a los Accionistas no se les podrá solicitar que realicen desembolsos en un (1) año por una cuantía superior al veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión a menos que sean aprobados por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico. No obstante, si en año(s) anterior(es) los Accionistas han aportado anualmente menos del veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, podrá solicitar pagos que comprendan (i) la diferencia entre los importes correspondientes a un veinte por ciento (20%) anual de los Compromisos de Inversión de los Accionistas y los importes efectivamente desembolsados por los Accionistas durante esos años; más (ii) el veinte por ciento (20%) del Compromiso de Inversión de los Accionistas.

8.3. Destino de la Prestación Accesoría

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a Inversiones, a necesidades operativas (Comisión de Gestión) y de tesorería, y demás Gastos de Establecimiento, y Gastos de Organización, todo de conformidad con lo descrito en el presente Folleto.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

8.4. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

8.5. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en este Artículo habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

8.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (el “**Accionista en Mora**”), se confiere un plazo adicional de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del Capital Call en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con una penalización por incumplimiento de un tipo de interés mensual del uno por ciento (1%), calculada sobre la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso. Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de vencimiento establecida en la Capital Call, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, requerirá formalmente por escrito al Accionista en Mora el pago de los importes adeudados en virtud de la Capital Call más cualquier interés de incumplimiento devengado de conformidad con este párrafo.

En caso de que este incumplimiento continúe después del período de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (i) Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Accionista en Mora exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento;
- (ii) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 8.7 siguiente;
- (iii) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con el Artículo 8.7 siguiente;

y en todo caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas, el Comité de Supervisión, el Comité Estratégico u otros órganos similares, y económicos. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en el siguiente Artículo, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

8.7. Venta o amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través del órgano de administración, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con el Artículo 8.6 anterior.

En tal caso, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno

de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista al entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción, menos el cincuenta por ciento (50%).

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por la adquisición de la totalidad o parte de las Acciones relevantes. En caso de que opte por no adquirir la totalidad de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, ofrecer al mismo precio dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones relevantes de conformidad con lo aquí previsto).

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista el Artículo 8.6 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora podrá impedir el abono del precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de

suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 8.6 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, el importe menor entre (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (i) el cincuenta por ciento (50%) y (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

9. **Prima de Ecuilización**

Tras la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Período de Colocación**”), el importe de los Compromisos Totales de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos Adicionales**”) por parte de los Accionistas existentes y/o mediante la incorporación a la Sociedad de nuevos Accionistas autorizados por la Sociedad Gestora (los “**Accionistas Posteriores**”). La “**Fecha de Cierre Final**” será aquella cuando hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de CNMV, prorrogables por seis (6) meses adicionales hasta un máximo de veinticuatro (24) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión.

Cada uno de los Accionistas Posteriores desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”) por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Dicho importe será el equivalente a la cantidad agregada que habrían tenido que desembolsar los Accionistas Posteriores en relación a su Compromiso de Inversión si hubiesen sido Accionistas, en relación a dichos Compromisos de Inversión, desde la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"). Tomando como base el Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que la Sociedad reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora; con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, podrá devolver a los Accionistas preexistentes hasta un máximo de (i) la cantidad agregada de los Compromisos de Inversión ya desembolsados a la Sociedad en la correspondiente Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, menos (ii) la cantidad agregada de los Compromisos de Inversión que habrían sido desembolsados a la Sociedad en dicha fecha si todos los Accionistas Posteriores hubiesen sido Accionistas en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Además del pago de la Importe de Ecuilización, cada Accionista Posterior deberá pagar a la Sociedad una Prima de Ecuilización calculada aplicando una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) al Importe de Ecuilización, y durante el período comprendido desde (i) la(s) fecha(s) en la cual el Accionista Posterior hubiera desembolsado su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuilización**").

Los Accionistas pagarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad, sin perjuicio de que la Sociedad podrá distribuir la Prima de Ecuilización a los Accionistas preexistentes que no sean Accionistas Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no (o en la proporción en la que no se consideran Accionistas Posteriores) proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes aportados por los Accionistas Posteriores como Prima de Ecuilización no serán considerados como Distribuciones de la Sociedad. A los efectos de este Folleto, las cantidades se considerarán como contribuidas por el Accionista Posterior, pero no por el Accionista preexistente el cual recibió el reintegro de acuerdo con lo establecido anteriormente. Asimismo, la Prima de Ecuilización pagada por el Accionista Posterior no tendrá la consideración de pago de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá ser abonado además del citado Compromiso de Inversión: estas cantidades se considerarán un gasto financiero para el Accionista Posterior y una ganancia financiera para el Accionista preexistente.

Cuando los importes a reembolsar a los Accionistas preexistentes de acuerdo con lo anterior (es decir, la parte correspondiente del Importe de Ecuilización y la Prima de Ecuilización) no sean significantes, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano

de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, podrá decidir retener los importes mencionados en el patrimonio neto de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, también se reserva el derecho de no exigir la Prima de Ecuilización por un período máximo de tres (3) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre.

10. Suscripción de las acciones de la Sociedad

El Compromiso de Inversión en la Sociedad mínimo será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar un Compromiso de Inversión de menor importe, que en ningún caso podrá ser inferior a cien mil (100.000) euros.

Las Acciones de la Sociedad serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. No está prevista la comercialización a distancia de las Acciones de la Sociedad.

11. Incumplimiento de la obligación de desembolsar

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call, o antes, será considerado asimismo como Accionista en Mora, aplicándosele el régimen contenido en el Artículo 8 del presente Folleto.

12. Régimen de reembolso de las acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su Valor de liquidación.

Las Acciones de los Accionistas también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, se reembolsará a los Accionistas el exceso de liquidez de la Sociedad procedente de sus Desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por la misma una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no exceda, en cualquier caso, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

IV. Las Acciones

13. Régimen de transmisión de acciones

13.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración, bajo la supervisión del Comité Estratégico, para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración, bajo la supervisión del Comité Estratégico, sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;

- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;
- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora, o del Fondo Co-Inversor. Será asimismo libre la transmisión de acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos.

En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

13.2. Procedimiento de transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1)

mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión. Con anterioridad de los Accionistas y por escrito en un documento firmado por la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas, en caso de que no se formalice así será considerado nulo y no válido.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

13.3. Incumplimiento de las disposiciones relativas a la transmisión de las acciones

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente Artículo, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

V. **Órganos de la Sociedad**

14. **Comité de Inversiones**

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones que inicialmente estará compuesto por al menos D. Javier Pérez-Tenessa de Block, D. Marek Fodor y aquellos que sean Ejecutivos Clave de acuerdo con este Folleto (es decir, D. Jesús Monleón Castelló, D. Marc Badosa Rigau y Dña. Paula Blazquez Solano) (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses de la Sociedad y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. En caso de emergencia, el Comité de Inversiones podrá reunirse el mismo día en que sea convocado, o bien dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de sus miembros.

Para su celebración válida se requerirá la asistencia, presente o debidamente representada, de todos sus miembros. Las reuniones pueden llevarse a cabo a través de videollamada, llamada telefónica o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Se permitirán los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión, siempre que ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

El Comité de Inversiones opinará sobre las decisiones relativas a las Inversiones y Desinversiones de la Sociedad. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de Inversión y procesos de Desinversión.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en el acta correspondiente, que incluirá el detalle apropiado de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a dicho Comité para su aprobación. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a modo informativo, una copia de las actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá aprobar sus propias normas internas siempre que dichas normas cumplan lo dispuesto en el presente Folleto y, en particular, en las disposiciones del presente Artículo.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Folleto respecto a las facultades del Comité de Inversiones deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva que posee este órgano. Por tanto, la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

15. Comité de Supervisión

En la Fecha de Cierre Final o antes, la Sociedad deberá contar con un “**Comité de Supervisión**” constituido por entre cinco (5) y siete (7) miembros, que serán escogidos por la Sociedad Gestora entre los Accionistas con mayores Compromisos de Inversión, pudiendo elegir un miembro de entre los Accionistas minoritarios.

Bajo ninguna circunstancia la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, accionistas, Personas Relacionadas y/o Afiliados podrán ser miembros del Comité de Supervisión o tener derecho a designar un representante en su seno, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz, pero sin voto. Sin embargo, durante la celebración de las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre y cuando sean Accionistas y mantengan las condiciones en las que accedieron al cargo. Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no la Sociedad ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su posición.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora o (ii) por cualquiera de sus miembros. La Sociedad Gestora deberá convocar el Comité de Supervisión o el Comité Estratégico al menos una (1) vez al año.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán mediante notificación escrita (incluido el correo electrónico) dirigida a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábiles, que contenga el orden del día propuesto para la reunión y cualquier documentación relativa a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no estén incluidos en el orden del día distribuido en el anuncio de convocatoria, no se debatirán durante la reunión a menos que se acuerde otra cosa por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. En todo caso, los miembros del Comité de Supervisión podrán, en cualquier momento, celebrar una reunión universal si todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerdan por unanimidad celebrar la reunión y debatir el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión estará debida y válidamente reunido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Las reuniones

podrán realizarse a través de videollamada, llamada telefónica, o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión se permitirán cuando ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros que asistan a cada reunión y la Sociedad Gestora desempeñará la función de secretario del Comité de Supervisión, a menos que la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión acuerden lo contrario. Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por Mayoría Simple del Comité de Supervisión, a menos que la Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión sea expresamente requerida en el presente Folleto.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte involucrada en una transacción que deba discutirse, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a los efectos del cálculo de la mayoría requerida para adoptar dicho acuerdo.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la reunión, que estará a disposición de sus miembros.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El principal deber del Comité de Supervisión será emitir recomendaciones vinculantes con respecto a los conflictos de intereses planteados por la Sociedad Gestora.

En particular, serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) discutir, decidir y resolver aquel conflicto de intereses relacionado con la Sociedad que plantee la Sociedad Gestora; y

- (ii) cualesquiera otras funciones y deberes contemplados en el presente Folleto (que se incorporen por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Accionistas que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a la Sociedad y/o los Accionistas.

16. Comité Estratégico

En la Fecha de Cierre Final o antes, se establecerá un “**Comité Estratégico**”, constituido por miembros, designados por cada uno de los Accionistas (i) que sean miembros del Comité de Supervisión, y (ii) con un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €) en el momento de su incorporación a la Sociedad o, en su defecto, los principales inversores en la Sociedad que no sean miembros del Comité de Supervisión, sin perjuicio de valorar la posibilidad de su constitución con miembros de aquellos Accionistas cuyo Compromiso de Inversión no alcance tal importe, si así lo considera la Sociedad Gestora.

A tal efecto, será válida la agrupación de varios Accionistas cuyos Compromisos de Inversión, individualmente considerados, sean inferiores a tal cifra, pero siempre que, en total, superen tal importe.

No obstante, si la Sociedad Gestora así lo decide, podrá nombrarse un miembro más que represente a todos aquellos Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a un millón de euros (1.000.000 €) y que no hayan hecho uso del derecho de agrupación indicado anteriormente. En ningún caso la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo Gestor podrán nombrar o ser designados como miembros del Comité Estratégico, sin perjuicio de la facultad de asistir a las reuniones del Comité Estratégico con voz pero sin voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité Estratégico que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Estratégico mantendrán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para cesarles y de la obligación de los demás miembros de renunciar en los casos estipulados en el reglamento del Comité Estratégico. Además, el miembro que represente a aquellos Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a un millón de euros (1.000.000 €) tiene una posición rotatoria anual, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para cesarlo y de la obligación de dimisión en los casos previstos en el reglamento del Comité Estratégico.

Los miembros del Comité Estratégico no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no la Sociedad ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su cargo.

El Comité Estratégico, que se reunirá al menos una vez al año, es un órgano asesor para:

- (i) presentar propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva),
- (ii) para el seguimiento y análisis estratégico de los compromisos de inversiones y las Sociedades Participadas sobre la base de la información proporcionada al Comité Estratégico por la Sociedad Gestora;
- (iii) supervisar y controlar que el órgano de administración de la Sociedad ejerce los derechos y obligaciones que la misma tenga como socio o participe de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma de la Sociedad.
- (iv) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión y formular recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante

No tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna Inversión, Desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera a la Sociedad. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión de la Sociedad. Ni el Comité Estratégico, ni sus miembros ni los Accionistas que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a la Sociedad, e Fondo Co-Inversor.

Las decisiones del Comité Estratégico serán adoptadas por sus miembros por Mayoría Simple del Comité Estratégico de conformidad con el presente Folleto. El voto de cada miembro del Comité Estratégico se calculará a prorrata del Compromiso de Inversión de cada uno de los miembros. Los Accionistas que incurran en un conflicto de intereses y los Accionistas en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión

no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros del Comité Estratégico con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación.

VI. La Sociedad Gestora

17. Datos de la Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, constando inscrita como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con número 166. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité Estratégico, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Sociedades Participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en la Sociedades Participadas, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc.

18. Funciones de la Sociedad Gestora

18.1. La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes para la concreción de dichas funciones.
- (c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades en las que la Sociedad realice inversiones.

- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.
- (f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio.
- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.
- (h) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Sociedades Participadas, en su caso.

La Sociedad Gestora estará facultada para gestionar, la totalidad de los activos de esta y para realizar todos los actos convenientes para desarrollar esta tarea.

En el ámbito de la toma de decisiones de Inversión y Desinversión y de la gestión de los riesgos que se deriven, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Folleto o en la normativa legal vigente, para la representación de la Sociedad. A tal efecto, la Sociedad se compromete a otorgar a la Sociedad Gestora, los poderes generales y especiales que sean necesarios con el fin de que esta pueda, a través de sus representantes, llevar a cabo las funciones de gestión de los activos de la Sociedad.

19. Recursos, medios y equipo gestor

- 19.1. La Sociedad Gestora cuenta con todos los medios materiales, técnicos y humanos para poder acometer sus funciones como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- 19.2. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

20. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución ante la CNMV de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 relativo a los efectos del cese de la Sociedad Gestora en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución entrarán en vigor en el momento de la inscripción de la modificación del folleto pertinente en el registro correspondiente de la CNMV.

21. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes casos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas si así lo resuelve como resultado de un evento de Causa (“**Cese con Causa**”). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Accionistas la ocurrencia de un evento de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después de la ocurrencia de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la fecha de tener conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese cuando la decisión correspondiente de la Junta de Accionistas aprobó su cese, ni ninguna compensación derivada de su eliminación.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora puede ser cesada en cualquier momento, transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas por cualquier motivo que no sea Causa (“**Cese sin Causa**”).

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo del Cese, aunque tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a las cantidades percibidas en los dieciséis (16) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Esta compensación sólo será abonada por la Sociedad una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora de la Sociedad todos los libros y registros de gestión, contabilidad y societarios, y (ii) se formalice y registre en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En caso de Cese sin Causa, la Comisión de Incentivo se reducirá en la proporción especificada en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Acuerdo del Cese *	% de pérdida en la Comisión de Incentivo
1 año	84%
2 años	72%
3 años	60%
4 años	48%
5 años	36%
6 años	24%
7 años	12%
8 años	0%
9 años	0%
10 años	0%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

A partir de la fecha (la “**Fecha del Acuerdo de Cese**”) en la que la Junta de Accionistas resuelva la aprobación del Cese sin Causa, a través del Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas de acuerdo con el párrafo (b) anterior, o el Cese con Causa, a través del Voto Ordinario de la Junta de Accionistas, de conformidad con el párrafo (a) anterior, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Fecha Acuerdo de Cese (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, atendiendo a cada caso concreto (el “**Período de Suspensión por Cese**”).

Durante el Período de Suspensión por Cese, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Call respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos.

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, la obligación de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y de la Sociedad Gestora de desembolsar su

Compromiso de Inversión cesará de existir. En consecuencia, las Personas Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora tendrán permitida la transferencia de sus Acciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, y sin perjuicio de que el cese se hará efectivo en la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución por la CNMV y hacer todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

22. Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes del Cambio de Control (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones, y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, atendiendo a cada caso concreto (el **“Período de Suspensión por Cambio de Control”**).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurra un evento de Cambio de Control, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Accionistas antes de que ocurra el evento de Cambio de Control. La Junta de Accionistas mediante un Voto Extraordinario puede aprobar la no aplicación del presente Artículo y del Período de Suspensión por Cambio de Control.

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca un Cambio de Control, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Accionistas.

La Junta de Accionistas puede aprobar la terminación del Período de Suspensión por Cambio de Control por un Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

Si después de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el Cambio de Control, los Accionistas no hubiesen acordado terminar el Período de Suspensión por Cambio de Control: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Accionistas decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Accionistas para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte por Voto Ordinaria de la Junta de Accionistas una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación de la Sociedad y del Fondo Co-Inversor; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas que designen un liquidador.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deben notificar a los Accionistas lo antes posible, y en cualquier caso a más tardar quince (15) días naturales, de la ocurrencia de cualquier Cambio de Control.

23. Ejecutivos Clave

23.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

Respecto a la Sociedad, se consideran “**Ejecutivos Clave**”: (i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) Dña. Paula Blazquez Solano; así como (iv) cualquier persona(s) que pueda reemplazarlos o que sea nombrado como Ejecutivo Clave en un momento dado de conformidad con el presente Artículo.

23.2. Dedicación de los Ejecutivos Clave

23.2.1. Ejecutivos Clave

Con la única excepción de las Actividades Adicionales expresamente detalladas en el Artículo 23.2.2 posterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave dediquen la mayoría de su tiempo profesional a la gestión de 4Founders Capital III y las Sociedades Participadas, los Fondos Sucesores y/o los Nuevos Fondos, y el Fondo Predecesor y, en todo caso, durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, tiempo suficiente para 4Founders Capital III que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del contrato de gestión y la normativa aplicable (el “**Compromiso de Dedicación**”).

23.2.2. Actividades Adicionales

Los Ejecutivos Clave no participarán en “**Actividades Adicionales**” (esto es, ser miembro del consejo, asesor, administrador o accionista de entidades que en cualquier caso deben ser compatibles con su papel y dedicación como Ejecutivo Clave y con los intereses de la Sociedad) que puedan perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, de las Sociedades Participadas y/o de cualquiera de los Accionistas, y/o contravengan cualquier disposición de este Folleto.

Los Ejecutivos Clave podrán ser inversores o socios o accionistas en otros fondos de capital riesgo siempre que no estén involucrados, de ninguna manera, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de dichos fondos de capital riesgo. Salvo lo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el contrato de gestión, los Ejecutivos Clave actuarán de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y del Fondo Co-Inversor, por lo que todas las oportunidades de inversión que se generen como parte de la política de inversión de 4Founders Capital III se presentarán primero a 4Founders Capital III para su evaluación y, según sea el caso, inversión.

Los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor y podrán realizar inversiones personales de acuerdo cuando (i) durante el Periodo de Inversión dichas oportunidades de inversión hayan sido rechazadas por el Comité de Inversiones o (ii) dichas oportunidades de inversión no entren dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

23.3. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Folleto, por “**Salida de Ejecutivos Clave**” se entiende una situación en la que, en cualquier momento durante la duración de la Sociedad: (i) al menos dos (2) Ejecutivos Claves o (ii) ya sea Jesús Monleón o Marc Badosa, cualquiera de los dos, cesen por cualquier motivo, de (a) cumplir con su Compromiso de Dedicación; o (b) estar asociado con la Sociedad Gestora a través de una relación de empleo o de prestación de servicios.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave relevantes dejarán de ser inmediatamente Ejecutivos Clave, el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si aún no se terminó en ese momento) y, en cualquier caso, toda la inversión (incluidas las nuevas inversiones y las inversiones de seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave (a) ya fueron aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones, y cuenten con la aprobación previa del Comité de Supervisión mediante Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión, caso por caso (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Capital Call respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de conformidad con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los que se marchan como los restantes) notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Accionistas.

Los Accionistas, por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, podrán decidir en cualquier momento dar por terminado el Período de Suspensión si se considera que los Ejecutivos Clave restantes son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración de la Sociedad.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Accionistas uno o más candidatos apropiados para sustituir al(los) Ejecutivo(s) Clave(s) saliente(s). Sobre la base de dicha propuesta, los Accionistas podrán resolver, por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas aprobar la(s) sustitución(es) propuesta(s) y, en consecuencia, dar por terminado el Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no termina dentro del período de seis (6) meses anteriormente mencionado: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Accionistas decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Accionistas para que, en un plazo máximo de un (1) mes, adopte por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación de la Sociedad; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas que designen un liquidador.

23.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Accionistas el nombramiento de una nueva persona como Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora podrá considerarse un Ejecutivo Clave únicamente si así lo aprueban los Accionistas por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas.

VII. Comisiones y Gastos

24. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la “**Comisión de Gestión**” a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no.

Durante el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión anual será en todo momento de al menos cien mil euros (100.000.-€).

A efectos aclaratorios, si la duración inicial de la Sociedad se extiende de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del presente Folleto, la Comisión de Gestión se mantendrá inalterada.

Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *prorrata temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración de la Sociedad.

Cualquier Ingreso Adicional debe ser reportado (en los informes trimestrales) a los Accionistas y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones derivadas de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que

no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Período de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Accionistas.

25. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente del concepto de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el establecimiento de la Sociedad (a efectos aclaratorios, ni los Accionistas ni la Sociedad asumirán ningún coste relacionado con el establecimiento del Fondo Co-Inversor), incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo de la Sociedad (y excluyendo, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser pagados por la Sociedad Gestora (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) ciento veinticinco mil euros (125.000 €) más IVA si procede. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Accionistas a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad después de la expiración del Período de Colocación.

26. Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos, honorarios, costes y cargos razonables y apropiados incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluidos los honorarios, costes y gastos asociados con lo siguiente: Costes de Operaciones Fallidas, los costes de diligencia debida requeridos para realizar Inversiones en las Sociedades Participadas que no se les pueden transferir, los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de los servicios de asesoramiento jurídico para la Sociedad, los gastos de auditoría, valoración y contabilidad, gastos de registro, y gastos de organización de la Junta de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de información y divulgación, honorarios bancarios, cualesquiera costes relacionados con las reuniones con Accionistas, gastos de seguro de responsabilidad civil

profesional, auditorías relativas a la prevención del blanqueo de capitales, comisiones e intereses de préstamos, los costes y gastos asociados con los procedimientos de insolvencia de la Sociedad, las obligaciones fiscales de la Sociedad y los costes de abogados, auditores, consultores y asesores externos directamente relacionados con la negociación, adquisición, desinversión y liquidación de las Inversiones, y gastos extraordinarios justificados (como los derivados de demandas) (los "**Gastos Operativos**").

27. Otros Gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora de asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, de cualquier coste relacionado con operaciones fallidas distintas o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como los costes que, en virtud del presente Folleto, no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Folleto, correspondan a la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

VIII. Política de Inversión

28. Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad (y del Fondo Co-Inversor) de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como

se define en el presente Artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en empresas en cartera admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del sexto (6º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas empresas el setenta por ciento (70 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

28.1. Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión de la Sociedad en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

28.2. Ámbito Geográfico

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

28.3. Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las Inversiones se dirigirán a empresas de con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, la Sociedad podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trate de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados

por el Comité de Inversiones, y sean autorizados en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

28.4. Sectores prohibidos

La Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - i. traten específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a) a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o
 - ii. estén destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, según se indica a continuación:
 - i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

- iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;
- (f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, según se indica;
- i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
 - iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroleaciones (NACE 24.10);
 - vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
 - viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
 - x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30);
 - xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las Inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de

taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones para la financiación verde.

Además, si la Sociedad apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- (a) el desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- (c) proyectos ética o moralmente controvertidos.

28.5. Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). La Sociedad no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda

mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

28.6. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del presente Folleto.

28.7. Otras restricciones a las Inversiones

- (a) La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión en una sola Sociedad Participada y sus Afiliados o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualquier Inversión de Seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por mayoría simple del Comité de Supervisión.
- (b) La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.
- (c) La Sociedad no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.
- (d) La Sociedad no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.
- (e) La Sociedad no realizará Inversiones apalancadas.
- (f) La Sociedad no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

28.8. Coeficiente Obligatorio

Asimismo, la Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de diversificación.

28.9. Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

Serán en su mayoría participaciones minoritarias sin control en las Sociedades Participadas, de hasta el cuarenta por ciento (40%), siendo el objetivo del diez al veinticinco por ciento (10%-25%).

La Sociedad no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo;
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.
- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima de la Sociedad en una Sociedad Participada será de CIEN MIL EUROS (100.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Sociedad pueda invertir en una Sociedad Participada de

acuerdo con las limitaciones legales establecidas contractualmente, en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.

- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las Inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

28.10. Proceso de selección de inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- (a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- (b) En el momento de la Inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.
- (c) Capacidad de aportar valor a las Participadas de la Sociedad gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

28.11. Coinversión

Además del acuerdo de coinversión resultante de la existencia del Fondo Co-inversor, la Sociedad Gestora podrá, pero no estará obligada a, ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Accionistas de la Sociedad en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que el Comité

de Inversiones y el consejo de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, consideren que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por la Sociedad atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“**Oportunidades de Coinversión**”). A los Accionistas que tengan un Compromiso de Inversión de al menos dos millones de euros (2.000.000.- €) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar, y posteriormente a los Accionistas que tengan un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 €). En caso de que el Accionista en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Accionista se ofrecerá a los demás Accionistas (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Accionistas, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Accionistas.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir la Sociedad. Por último, la Sociedad no financiará a ningún co-inversor. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por la Sociedad serán completamente transparentes, y ningún Accionista tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) regirse por el trato *pari passu* entre la Sociedad y las partes que coinviertan junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad;
 - b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por la Sociedad, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por la Sociedad;

- c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del contrato de gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
 - (iii) se regirán por la plena divulgación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
 - a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo; y
 - b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Accionistas la identidad de cualquier Accionistas que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestión a las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, no se considerarán Ingresos Adicionales.

28.12. Conflictos de interés

De conformidad con la Directiva AIFMD, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo medidas razonables para identificar cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir en relación con la Sociedad, el Fondo Co-inversor y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas. La Sociedad realizará todas las transacciones en condiciones de mercado.

En cuanto tenga conocimiento de que puede producirse un conflicto de interés, la Sociedad Gestora tratará, en primer lugar y de inmediato, de resolverlo para ponerle fin o evitar que se produzca. En caso de que se produzca un conflicto de interés, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés, de modo que el Comité de Supervisión pueda debatir, decidir y resolver dicho conflicto de intereses. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir la acción que sea objeto de dicho conflicto o posible conflicto de intereses.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en este Folleto, a efectos aclaratorios, las Inversiones realizadas junto con el Fondo Co-Inversor no serán consideradas como conflictos de intereses, con respecto a la prorrata correspondiente.

29. Apalancamiento

La Sociedad no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus Inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (ii) el importe total de los préstamos recibidos por la Sociedad no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (b) el importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos de Inversión no desembolsados) de la Sociedad.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus Afiliados, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados.

Los acreedores de la Sociedad no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Accionistas, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas a la Sociedad.

30. Fondo Co-Inversor: 4Founders Capital III

La Sociedad Gestora ha establecido el Fondo Co-Inversor para coinvertir junto con la Sociedad sujeto a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Co-Inversor se establece, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Fondo Co-Inversor.
- (ii) El Fondo Co-Inversor será gestionado efectivamente (como sociedad gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Fondo Co-Inversor será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (iii) El Fondo Co-Inversor se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- (iv) El Fondo Co-Inversor estará sujeto, en la medida de lo posible, a las mismas normas de gobernanza que las aplicables a la Sociedad.
- (v) El Fondo Co-Inversor estará obligado, en la medida de lo posible, a invertir y desinvertir junto con la Sociedad, sobre una base *pari passu*, en condiciones legales y económicas similares a las de la Sociedad y, por lo tanto, la Sociedad y el Fondo Co-Inversor realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente en términos y condiciones similares. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán similares para la Sociedad y el Fondo Co-Inversor. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados a prorrata por la Sociedad y el Fondo Co-Inversor.
- (vi) El establecimiento del Fondo Co-Inversor, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Fondo Co-Inversor, incluidos los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y el Fondo Co-Inversor, deben divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Accionistas de la Sociedad tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre Final a solicitud de los mismos.

- (vii) Dado que el importe final de los Compromisos Totales de Inversión y el importe final de los Compromisos Totales del Fondo Co-Inversor no se conocerán hasta el final del Período de Colocación, el acuerdo de coinversión entre la Sociedad y el Fondo Co-Inversor podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Co-Inversor, de modo que, una vez transcurrido el Período de Colocación, su participación en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital III. Dichas adquisiciones y transferencias entre la Sociedad y el Fondo Co-Inversor se efectuarán únicamente para los fines antes mencionados y por un valor igual al valor de la ronda de financiación más reciente en la que la Sociedad Participada haya obtenido fondos.
- (viii) Con sujeción a la regulación específica de los importes de equalización o de las primas de equalización que se encuentran en la documentación del Fondo Co-Inversor (pero en cualquier caso el Fondo Co-Inversor, en la medida en que sea aplicable teniendo en cuenta su forma societaria, tendrá *mutatis mutandis* los mismos importes de equalización y comisiones de equalización que la Sociedad).

31. Modificación de la política de inversión

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar por decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, ratificada por el Comité Estratégico por Mayoría Cualificada y previa notificación a todos los Accionistas.

IX. Disposiciones Generales

32. Limitación de responsabilidad

Los Accionistas reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de poder establecidas en el presente Folleto a favor de la Sociedad Gestora son obligaciones de medios o actividad, no de resultado, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y de sus Accionistas respecto de las inversiones gestionadas, de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, los miembros del Comité Estratégico, los Accionistas que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión y tales

representantes, los Accionistas que hayan designado un representante en el Comité Estratégico y tales representantes, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por la Sociedad y sus Accionistas en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de gestión u otros acuerdos asociados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualesquiera de las Sociedades Participadas, o como miembro del Comité de Supervisión, o como miembro del Comité Estratégico, o que resulten de otra manera de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto aquellos que surjan de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con la Sociedad, o un incumplimiento grave, fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, cualquier otra documentación legal del Contrato y/o cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por aquella.

33. Indemnizaciones

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio de la Sociedad y los miembros del Comité Estratégico (cada uno, la “**Persona Indemnizada**”), serán indemnizados, con cargo a los activos de la Sociedad, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por tal Persona Identificada ya sea la Sociedad Gestora, un consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora o un miembro del Comité Estratégico, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Ningún miembro del Comité de Supervisión y/o Comité Estratégico (o su representante) tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, a juicio de los Accionistas, califique como fraude; aparte de los miembros del Comité de Supervisión y/o del Comité Estratégico (o los representantes designados por los Accionistas), ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Accionistas, califique como incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o un incumplimiento del presente Folleto, cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable; en cualquier caso, ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a reclamaciones interpuestas entre las Personas Identificadas (es decir, disputas internas). A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceros” excluirán las reclamaciones de los Accionistas o reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los

Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad del Artículo 32 anterior);

- b) el importe de la indemnización en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y dicho importe será financiado por los Accionistas a través del desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- c) la Sociedad suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. La Persona Indemnizada deberá, en primer lugar, solicitar una indemnización a través del seguro, y cualquier cantidad cubierta por el seguro se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizada por la Sociedad. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización repetida que puedan recibir deberá ser reembolsada a la Sociedad.

34. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

35. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, el contrato de gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad por correo electrónico, mensajero/Courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

La Sociedad Gestora debe publicar, para su difusión entre los Accionistas, un informe anual, que deberá estar integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, el informe ASG y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones en los términos exigidos legalmente. El

informe debe ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el Fondo Co-Inversor, el valor de las Acciones y la posición de los Accionistas y los partícipes del Fondo Co-Inversor (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión de la Sociedad, en los compromisos totales de inversión del Fondo Co-Inversor y en los Compromisos Totales de Inversión de 4Founders Capital III). Cuando así lo requieran los Accionistas, se facilitará la información financiera correspondiente al último trimestre.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifique en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otra, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de información citadas anteriormente):

- a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe trimestral incluyendo:
 - descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
 - descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivos Afiliados y/o sus Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o percibida en relación con dichos servicios;

- el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
- desglose detallado de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos, y el importe correspondiente a los Ingresos Adicionales devengados durante dicho trimestre.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes de la Sociedad anteriormente mencionados.

Los informes dirigidos a los Accionistas se prepararán de manera exhaustiva y comprensible. Además de la otra información a la que se hace referencia en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas información vía email sobre las características de la Sociedad y elaborará, y facilitará a los Accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las Inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que razonablemente deseen más información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las Inversiones, ya sea por teléfono, email o con reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones.

36. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por el derecho común español.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del contrato de gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con este Folleto, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el “**TAB**”) de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus

derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

El arbitraje será resuelto por un tribunal integrado por tres miembros. Cada parte en conflicto nombrará uno de los árbitros designando, la Corte, el árbitro tercero que actuará como Presidente.

En caso de que exista pluralidad de demandantes o de demandados y no llegaran a un acuerdo para el nombramiento de sus respectivos árbitros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento del TAB.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla o, en su caso, del siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la reconvenición o de expiración del plazo para hacerlo.

ANEXO I

DEFINICIONES

4Founders Capital III	Colectivamente, la Sociedad y los Fondos Co-Inversores.
Acciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Folleto.
Accionistas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Folleto.
Accionista en Mora	Accionista que hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada la Solicitud de Desembolso, o antes.
Accionistas Posteriores	El término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Actividades Adicionales	El término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.2.2 de este Folleto.
Afiliado(s)	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo por el que se aprueba la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.). Sin embargo, las compañías de la cartera no se considerarán como Afiliados a la Sociedad o Afiliados a la Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas compañías de las Carteras.
Cambio de Control	Cualquier evento (s) como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, durante el Período de Inversión, dejen de tener, directa o indirectamente, el cincuenta por cien (50%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora.
Capital Call	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 de este Folleto.

Capital Neto Invertido

El coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad, hasta el final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral mencionado en el Artículo 35; menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido completamente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que se han liquidado, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han amortizado total o parcialmente del balance de la Sociedad, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han depreciado.

Catch-up

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Folleto.

Causa

cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) incumplimiento material por parte de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que les son aplicables de acuerdo con el presente Folleto, cualquier otra documentación legal de la Sociedad (incluida cualquier side letter o acuerdo similar o cualquier otro acuerdo contractual). Sin perjuicio de lo anterior, cualquier circunstancia en la que, dentro de un plazo de 30 días, la persona física responsable del incumplimiento material deje de estar asociada con la Sociedad Gestora a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios no se considerará como Causa;
- (b) negligencia grave, dolo, fraude, mala fe, conducta delictiva o inobservancia negligente de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores y empleados de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier circunstancia en la que, dentro de un plazo de 30 días, la persona física responsable del incumplimiento material deje de estar asociada con la Sociedad Gestora a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios no se considerará como Causa;
- (c) un evento de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora;
- (d) una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses y que no haya sido aprobada por los Accionistas de conformidad con el Artículo 22 de este Folleto;
- (e) en caso de salida de un Ejecutivo Clave, a menos que el Período de Suspensión finalice dentro del período de seis (6) meses previstos en el Artículo 23; o
- (f) condena penal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, que (i) puedan afectar materialmente a su reputación (a efectos aclaratorios, en caso de conducta delictiva mencionada en el apartado (b), el impacto en la reputación no se considerará un requisito previo para la aplicabilidad del apartado (b)); o (ii) esté relacionado con robo, extorsión, fraude, representación falsa, mala conducta financiera o incumplimiento de las leyes del mercado de valores.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21(a) de este Folleto.

Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21(b) de este Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 de este Folleto.
Comisión de Incentivo	Cualquier Distribución que deba pagarse a la Sociedad Gestora como Catch-Up y/o el Excedente, de conformidad con el Artículo 7 de este Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Folleto.
Comité Estratégico	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Folleto.
Compromiso de Dedicación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.2.1 de este Folleto.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	La cantidad que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a aportar a la Sociedad, independientemente de si dicha cantidad ha sido desembolsada o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
Compromiso(s) de Inversión del Fondo Co-Inversor	La cantidad que cada uno de los Inversores del Fondo Co-Inversor se ha comprometido a contribuir al Fondo Co-Inversor, independientemente de si dicha cantidad se ha desembolsado o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
Compromisos Totales de 4Founders Capital III	Colectivamente, la suma de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Fondo Co-Inversor.
Compromisos Totales de Inversión	En cualquier momento, el importe total comprometido en la Sociedad en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas en ese momento.
Compromisos Totales del Fondo Co-Inversor	En cualquier momento, el importe total comprometido en el Fondo Co-Inversor en virtud de los Compromisos de Inversión del Fondo Co-Inversor suscritos por todos los inversores del Fondo Co-Inversor en ese momento.

Coste de Adquisición	El coste de adquisición de una Inversión en una Sociedad Participada, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier gasto pagado por la Sociedad en relación con dicha adquisición que sea pagadero por la Sociedad de conformidad con el contrato de gestión.
Coste de Operaciones Fallidas	Cualquier coste y gasto debidamente documentado incurrido por la Sociedad o cualquier coste y gasto externo debidamente documentado incurrido por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no terminen completándose por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no superarán los cincuenta mil euros (50.000 €) en un año determinado.
Desinversión	Una transacción realizada por la Sociedad con respecto a una Sociedad Participada, consistente en la en la transferencia, disminución de capital, transferencia de acciones, reembolso de un préstamo, o cualquier otra operación legal, destinada a recuperar los fondos invertidos y/u obtener ganancias o beneficios adicionales de los fondos invertidos, reduciendo total o parcialmente la participación en la Sociedad Participada en cuestión.
Día(s) Hábil(es)	Un día hábil significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos o días festivos en Barcelona o Luxemburgo.
Directiva AIFMD	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n ° 1060/2009 y (UE) n ° 1095/2010.
Distribuciones	Cualquier distribución a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad realice incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.

Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Folleto.
Ejecutivos Clave	Significa (i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) Dña. Paula Blazquez Solano; así como (iv) cualquier persona o personas que puedan sustituirles en un momento o sea designado como Ejecutivo Clave de conformidad con el Artículo 23 de este Folleto.
Estatutos Sociales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 de este Folleto.
Excedente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Folleto.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Fecha del Acuerdo de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 de este Folleto.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, entendido como la admisión de los primeros Accionistas de la Sociedad, diferentes de la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Folleto	El presente folleto.
Fondo Predecesor	4Founders Capital II., F.C.R.E. y sus fondos paralelos.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (<i>venture capital</i> o <i>private equity</i>), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Fondo Co-Inversor) con la misma política de inversión y similares reglas de diversificación que la Política de Inversión de la Sociedad (por lo tanto, excluyendo, entre otras, los Nuevos Fondos), promovida, establecida, creada, asesorada o gestionada después de la creación de la Sociedad o el Fondo Co-Inversor, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 de este Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26 de este Folleto.
Importe de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, hayan devengado directamente en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad. A efectos meramente aclaratorios no incluye aquellos ingresos devengados en relación con los casos de coinversión.
Inversión	Las inversiones realizadas por la Sociedad consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de las sociedades mediante la adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares o cuasi-capital que representen una parte del capital social de la sociedad participada; así como los préstamos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable y siempre de acuerdo con lo establecido en el contrato de gestión.
Inversión(es) de Seguimiento	Una Inversión adicional en una Sociedad Participada, es decir, una sociedad en la que se realizó previamente una Inversión o cualquiera de sus Afiliadas.
Inversor(es) del Fondo Co-Inversor	Cualquier persona que tenga un Compromiso de Inversión en el Fondo Co-Inversor.
Invest Europe	<i>“Invest Europe – The Voice of Private Capital”</i>
Junta de Accionistas	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

LSC	Este término tendrá el significado atribuido en el Artículo 4 de este Folleto.
Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión	El voto a favor de al menos el 75% de los miembros del Comité de Supervisión.
Mayoría Simple del Comité de Supervisión	El voto a favor de al menos más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión.
Mayoría Simple del Comité Estratégico	El voto a favor de más de la mitad de los Compromisos Totales representados por los miembros del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Accionistas que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.
Miembro(s) del Equipo Gestor	D. Javier Pérez-Tenessa de Block, D. Marek Fodor y el resto de las personas que forman parte del equipo de apoyo de la Sociedad, es decir, los miembros del equipo gestor más amplio de la Sociedad (distintos de los Ejecutivos Clave) que están dedicados a la gestión, administración y/o apoyo de la Sociedad.
MiFID II	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su versión vigente en cada momento.

Nuevo(s) Fondo(s)

Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital o private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Fondo Co-inversor) con una política de inversión diferente de la Política de Inversión de la Sociedad, (considerando, sin limitación, los sectores de inversión, el enfoque geográfico o la etapa del proyecto en el que invertir), promovido, establecido, creado, asesorado o administrado después del establecimiento de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.

A efectos aclaratorios, cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de entidad de inversión colectiva que pueda ser considerada como un: (a) *venture debt fund*, (b) fondo de fondos, (c) *growth fund*, (d) *opportunity fund*, (e) *search fund*, (f) fondo de biotecnología, (g) fondo de capital riesgo tecnológico o SPV promovido, establecido, creado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión o por Afiliados de cualquiera de los anteriores, se considerará un Nuevo Fondo.

Para estos propósitos, "fondo de fondos" se interpretará como cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de institución de inversión colectiva que únicamente lleva a cabo inversiones (es decir, suscribe compromisos de inversión) en otras instituciones, fondos o entidades de capital privado o de riesgo, u otro tipo de empresas de inversión colectiva, en cada caso administradas por equipos y gestores de fondos independientes, que a su vez llevan a cabo inversiones en otras empresas.

Para estos propósitos, "*venture debt fund*" se interpretará como cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de institución de inversión colectiva que únicamente proporciona cualquier tipo de financiación de deuda a corto y medio plazo a empresas y startups en etapa temprana y de crecimiento, por lo tanto, sin realizar ninguna inversión en capital o cuasi

capital, ni ninguna inversión en financiación de deuda que directa o indirectamente pueda transformarse en inversiones en capital.

Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 de este Folleto.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.2 de este Folleto.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 de este Folleto.
Período de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.3 de este Folleto.
Persona(s) Indemnizada(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33 de este Folleto.
Persona(s) Relacionada(s)	Con respecto a cualquier persona física, cónyuges o personas con una relación similar, ascendiente o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado y Afiliados de cualquiera de dichos individuos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo de 28 este Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
PYMES	Empresas que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad, se consideran “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada periódicamente.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su versión vigente en cada momento.

Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual interna del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el pago a la Sociedad y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) calculada con respecto a cada desembolso del Compromiso de Inversión pagado a la Sociedad por el Accionista correspondiente.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.3 de este Folleto.
Sociedad	4Founders Capital III, F.C.R.E., S.A.
Sociedad Gestora	4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Una empresa en la que la Sociedad posee una Inversión.
Supuesto de Insolvencia	Un evento en el que la sociedad o entidad en cuestión es declarada insolvente, o solicita una declaración de insolvencia, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero es aceptada en el orden judicial, así como cualquier caso en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda satisfacer sus deudas actuales a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores a raíz de una cesación de pagos o de una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprende cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.
Valor Liquidativo	El resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad, que a su vez será el resultado de deducir los pasivos de los activos, por el número de Acciones en circulación.

Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas

Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Accionistas que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Accionistas que incurran en conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

Voto Ordinario de la Junta de Accionistas

Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Accionistas que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los directores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Accionistas que incurran en conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

4FOUNDERS CAPITAL III, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **4Founders Capital III, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**Reglamento 345/2013**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”).

Artículo 2º. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento y que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la “**Sociedad Participada**” (entendiéndose esta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus

aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

(CNAE 6430).

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7 (08008), Barcelona.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013 y LSC.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de

inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Dicha sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos 4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 166 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social y acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose las acciones representativas de este íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución de la Sociedad. El capital social está representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a 60.000, ambos inclusive (en adelante, las “**Acciones**”).

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 7º. Transmisión de las Acciones

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas.

7.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda Transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos

efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;
- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora, o de 4Founders Capital III, F.C.R.E. Será asimismo libre la Transmisión de Acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

7.2. Procedimiento de Transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha

prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la Transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión. Con anterioridad de los Accionistas y por escrito en un documento firmado por la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas, en caso de que no se formalice así será considerado nulo y no válido.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

7.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.

(ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 9º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

9.1. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General, deberá existir un plazo de, al menos un (1) mes.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten Accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se efectuará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada Accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y su carácter de ordinaria o extraordinaria; (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar; y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

9.2. Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

9.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 10º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de Acciones

nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 11º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y permitan una comunicación efectiva entre los Accionistas cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. En este caso, durante la reunión, los Accionistas presentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 12º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 13º. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2º) de este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el Accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 14º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no Accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 15º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 16°. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- a) Un administrador único.
- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 17°. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 18°. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con días (2) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este Consejo por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este

procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Artículo 19º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 5, en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 20º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión de la Sociedad en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

Ámbito Geográfico

Las inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

Sectores empresariales a los que se dirigen las inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las inversiones se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, la Sociedad podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trate de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones y sean autorizados en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Sectores prohibidos

La Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad, o la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, quedando entendido que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - i. tratar específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a)

- a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o que
 - ii. están destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;
 - i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;
- (f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, según se indica:
 - i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
 - iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
 - viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

- ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
- x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30);
- xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de inversiones para la financiación verde. Además, si la Sociedad apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- (a) El desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- (c) Proyectos ética o moralmente controvertidos.

Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y

europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). La Sociedad no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda *mezzanine*, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus afiliadas) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus afiliadas.

Los acreedores de la Sociedad no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Accionistas, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas a la Sociedad.

Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del contrato de gestión.

Otras restricciones a las inversiones

- (a) La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los compromisos totales de la Sociedad en una sola Sociedad Participada y sus afiliadas o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y cualquier inversión de seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por mayoría simple del Comité de Supervisión.
- (b) La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.
- (c) La Sociedad no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.

- (d) La Sociedad no realizará inversiones de adquisición ni inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.
- (e) La Sociedad no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

Coeficiente Obligatorio

Asimismo, la Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de diversificación.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por el mismo una vez que haya recuperado el coste de adquisición de la inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no excedan, en cualquier caso, el ciento veinte por ciento (120%) de los compromisos totales de inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un capital neto invertido superior al cien por cien (100%) de los compromisos totales de inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

La Sociedad no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Las Inversiones del Fondo deberán realizarse mayoritariamente en Sociedades Participadas en las que se inviertan entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en su capital social, cuasi capital y/o préstamos participativos, en compañías no cotizadas ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida para financiar nuevos productos o la entrada de nuevos mercados.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de

una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.

- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima de la Sociedad en una Sociedad Participada será de cien mil euros (100.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Sociedad pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en estos Estatutos, en el Reglamento FCRE, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

Proceso de selección de las inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- (a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- (b) En el momento de la Inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.
- (c) Capacidad de aportar valor a las Participadas de la Sociedad gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

Apalancamiento

La Sociedad no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (b) el importe total de los préstamos recibidos por la Sociedad no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de inversión; o (b) el importe total de los compromisos de inversión no desembolsados; y
- (c) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los compromisos de inversión no desembolsados) de la Sociedad.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus afiliadas, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus afiliadas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 21°. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 22°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas u órgano de administración podrán acordar la Distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los Accionistas conforme a las leyes.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: 4Founders Capital III FCRE SA

Identificador de entidad jurídica: Pendiente

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí **No**

<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___% <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La principal contribución al impacto social, ambiental y de gobierno de 4Founders Capital III FCRE SA se realiza a través de las sociedades en las que participa. Los principales impactos se centran en la digitalización de las pymes para mejorar la eficiencia de los recursos, la productividad y la igualdad, o ayudar a la sociedad a través del uso de la tecnología para la mejora de la salud, la educación y el consumo responsable.

4Founders Capital SGEIC, S.A. (la “Sociedad Gestora”) trabaja para el progreso económico y social de las empresas en las que sus Fondos están invirtiendo, y también trabaja para mejorar la economía general, el ecosistema y el progreso social.

La Sociedad Gestora se siente identificada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG’s por sus siglas en inglés) publicados por la Organización de

Naciones Unidas (ONU). En especial, persigue generar un impacto positivo en:

- Salud y bienestar (SDG 3)
- Educación de calidad (SDG 4)
- Trabajo decente y crecimiento económico (SDG 8)
- Industria, innovación e infraestructura (SDG 9)
- Reducción de las desigualdades (SDG 10)
- Producción y consumo responsables (SDG 12)
- Acción por el clima (SDG 13)



Por otro lado, la Sociedad Gestora considera que el análisis de la gobernanza es un pilar fundamental a la hora de gestionar los riesgos extrafinancieros y garantizar la correcta promoción de las características perseguidas.

La Sociedad Gestora no utiliza un índice de referencia para la medición de la consecución de las características promovidas.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Las características de contribución a los ODS se miden a través de la utilización de una serie de indicadores (KPIs) que buscan medir el impacto positivo generado por la inversión. Por tanto, una vez analizada la inversión y evaluada su vinculación cualitativa a los objetivos y metas correspondientes, se identifica al menos un KPI que sirva de indicador de referencia para medir la consecución de cada una de las características promovidas.

En los contratos con las sociedades participadas se establecerán cláusulas en virtud de las cuales las sociedades participadas se comprometan a reportar información financiera y no financiera que permita calcular los KPI seleccionados, los cuáles se pondrán en conocimiento de la sociedad participada. Asimismo, se establecerán unos objetivos de mejora que permitan la posterior evaluación del comportamiento de los indicadores y se ofrecerá formación en la materia a las sociedades participadas en el caso en que la precisen, persiguiendo facilitar la consecución de los objetivos establecidos.

Los principales indicadores que se utilizan son, para el cuidado del medioambiente:

- Existencia de políticas medioambientales
- Control de consumos y gestión eficiente de residuos
- Consumo de energía renovable
- Optimización desplazamientos

En cuanto a las características sociales, los principales indicadores son:

- Plan de prevención de riesgos laborales
- Medidas de flexibilización laboral
- Diversidad, equidad e inclusión
- Formación
- Iniciativas de voluntariado corporativo

Y en lo que respecta al buen gobierno:

- Existencia de código ético
- Composición del Consejo
- Miembros independientes del Consejo
- Análisis de la calidad del equipo directivo
- Protección de datos y ciberseguridad

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá establecer nuevos KPI para una mejor medición del impacto medioambiental de las sociedades participadas. La Sociedad Gestora realizará un seguimiento periódico de los KPI seleccionados para cada inversión. El seguimiento se realizará, como mínimo, una vez al año, coincidiendo con la emisión del informe anual.

En caso de que no se hayan conseguido los objetivos establecidos, se analizarán las causas y se establecerán las medidas correctoras oportunas para su consecución lo antes posible, ofreciendo a la sociedad participada el soporte que se haga necesario.

La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual, de los avances en el desempeño de cada sociedad participada.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.



- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos= Detalles:*

No aplica, el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- X Sí, la consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar los efectos negativos que las inversiones puedan causar sobre factores ambientales o sociales.

La consideración de las principales incidencias adversas permite tomar decisiones de inversión ex ante y ex post, con el objetivo de mitigar y reducir los posibles impactos negativos en el medio ambiente y en la sociedad.

En caso de detectar impactos adversos significativos la Sociedad Gestora implementará las medidas correctoras que se hagan necesarias.

- No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene por objeto realizar inversiones en PYMES con un alto potencial de crecimiento, que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los activos del Fondo se asignan mayoritariamente a inversiones que cumplan los estándares definidos para las características medioambientales o sociales promovidas. La estrategia del Fondo en relación con las características medioambientales o sociales que promueve forma parte de la metodología de valoración ESG y se supervisa continuamente a través de las directrices de inversión del Fondo.

A continuación, se detalla el proceso de inversión:

Decisión de inversión:

La Sociedad Gestora realiza una Due Diligence de cada empresa para la evaluación de la oportunidad de inversión: se puede excluir de entrada la inversión en empresas que no sean coherentes con los valores y políticas del Fondo y, en especial, los relativos a ESG.

Para asegurar el cumplimiento de los aspectos relativos a la promoción de características medioambientales y sociales, en la fase previa a la inversión, la Sociedad Gestora realiza un análisis de sostenibilidad de las participadas. En concreto, realiza una evaluación sobre la contribución directa y operativa de la inversión a los ODS perseguidos, identificando, no sólo una vinculación cualitativa, sino también cuantitativa. Adicionalmente, el equipo de inversión evaluará las prácticas de gobernanza de la participada y estudiará la conveniencia de llevar a cabo un Plan de Acción mediante el cual se establezcan medidas de mejora sobre aquellas cuestiones más relevantes.

En el Pacto de socios se deja constancia de la obligación de cumplimiento de las políticas ESG. Además, se incorpora el derecho a la información periódica del comportamiento en esta materia junto a otras variables económico-financieras.

Período de tenencia:

Con el objetivo de cumplir con las características sostenibles perseguidas a lo largo de la vida de la inversión, el Fondo realizará un seguimiento continuo de los riesgos y oportunidades relativos a la estrategia de sostenibilidad. Adicionalmente, cuando se haya definido un Plan de Acción, la Sociedad Gestora diseñará, junto con el equipo de la participada, un protocolo de acciones a realizar en base a las conclusiones y recomendaciones planteadas en la Due Diligence.

Las acciones sobre los factores de sostenibilidad tienen como objetivo contribuir a crear y preservar valor en las participadas, así como generar un impacto positivo desde el punto de vista medioambiental y social.

Desinversión:

Cuando se plantee la salida de una participada, se realizará una valoración de las características sostenibles con el fin de determinar hasta qué punto las mejoras en materia de sostenibilidad implementadas en la compañía han contribuido a la creación de una compañía más valiosa y sostenible. La valoración analizará si los elementos identificados como palancas de creación de valor en la entrada han sido convenientemente gestionados y cómo han contribuido a la generación de valor.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de***

las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La Política de Inversión del Fondo establece de entrada los sectores prohibidos, en los cuales no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente. Estos sectores se describen ampliamente en el Folleto y el Reglamento del Fondo, y comprenden empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal, o que se centren sustancialmente en la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas y productos conexos, producción y comercio de armas y municiones de cualquier tipo, casinos y empresas equivalentes, producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, principalmente. Tampoco invertirá directa o indirectamente en el desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o restrinja los derechos humanos, el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medioambiente o sean socialmente inadecuados, o proyectos ética o moralmente comprometidos.

Las inversiones del Fondo se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores: empresas de internet y tecnologías de la información; empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio; empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios.

Debe ser un factor básico de estas empresas que promuevan características medioambientales y sociales relacionadas con los ODS con los que se siente identificado la Sociedad Gestora.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

La estrategia de inversión no establece una reducción mínima obligatoria.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Durante el proceso de Due Diligence previo a la decisión de inversión, la Sociedad Gestora analiza las prácticas de buena gobernanza de las participadas. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, número de consejeros independientes, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información adecuados, entre otros aspectos.

La Sociedad Gestora considera la buena gobernanza como uno de los pilares fundamentales para alcanzar los niveles medioambientales y sociales perseguidos. Por este motivo, cuando se detecten casos de prácticas de gobernanza por debajo de los umbrales deseados, pondrá en marcha los

procedimientos de su Plan de Acción para implementar las medidas correctoras pertinentes.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este activo financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Una proporción mínima de un 50% del patrimonio de la cartera estará compuesto por inversiones que promueven características sostenibles. El Fondo no persigue realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088 aplicable, ni en inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la UE.

- *¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

El Fondo no contempla el uso de derivados.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la IIF.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones realizadas bajo la categoría “nº 2 Otras” incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales y sociales definidas. Esta categoría incluye también los saldos bancarios. Excluyendo la posición en liquidez, estas inversiones deberán cumplir con los criterios de exclusión definidos, y serán igualmente sometidos a un análisis que permita evaluar sus características en materia de sostenibilidad. De este modo, la Sociedad Gestora busca implementar unas garantías mínimas medioambientales y sociales en todas las inversiones financieras realizadas.

Las inversiones de la categoría “n° 2 Otras” pueden utilizarse para optimizar el rendimiento de la inversión, así como para fines de diversificación, liquidez y cobertura.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No se ha definido ningún índice como referencia para la consecución de las características promovidas.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web de la Sociedad Gestora de 4Founders Capital III FCRE SA:

www.4founderscapital.com

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las Inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de

inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

13. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.